



EN CASO DE LAS ENTIDADES NO GUBERNAMENTALES O DE CARÁCTER PRIVADO QUE MANEJEN O ADMINISTREN FONDOS PÚBLICOS DEBEN HACER PÚBLICA LA INFORMACIÓN OBLIGATORIA CONTENIDA EN LOS NUMERALES ANTERIORES, RELACIONADA ÚNICAMENTE A LAS COMPRAS Y CONTRATACIONES QUE REALICEN CON DICHOS FONDOS.

INCISO 25: DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEGÚN DECRETO NÚMERO 57-2008 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. **ACTUALIZADA AL 31 DE ENERO DE 2026.**

“ESTE INCISO NO APLICA A LAS MUNICIPALIDADES”


Lic. BYRON ANIBAL JIMENEZ PAMA
SECRETARIO MUNICIPAL

